

NUEVA VIDA

Sociedad de Oficios Varios

19 de abril de 1928

REGLAMENTO

NUEVA VIDA
Sociedad de Oficios Varios

REGLAMENTO

CAPÍTULO PRIMERO
Objeto de la sociedad

Artículo primero. Esta Sociedad tiene por objeto agrupar a todos los trabajadores para crear cuando haya en ella veinte obreros del mismo oficio o profesión, Sociedades que tengan el propósito de mejorar la condición moral y material de sus asociados.

Para constituir estas Sociedades de veinte o más individuos es condición precisa que lo pidan la mayoría de estos y lo estime conveniente esta Sociedad.

Artículo segundo. Podrán pertenecer a esta Sociedad todos los trabajadores de ambos sexos de cualquier oficio o profesión para que no se halle constituido en Sociedad, siempre que acaten lo estatuido en su Reglamento y los acuerdos de las juntas generales.

Dichos individuos serán considerados como socios de número.

Quedan exceptuados de lo que indica el párrafo primero, los individuos que pertenezcan a Institutos armados y los de policía gubernativa.

CAPÍTULO SEGUNDO
Medios

Artículo tercero. Para llegar a los fines que esta Sociedad persigue, los socios propagarán, por los medios que las leyes del Estado consientan, la lucha económica y política de clases y lo conveniente que es a los trabajadores formar Sociedades que tengan por objeto mejorar sus condiciones morales y materiales, y combatir la explotación del hombre por el hombre.

Adherirse a todos los actos de las organizaciones o agrupaciones que tengan los mismos fines que esta Sociedad persigue, siempre que de una manera clara y terminante tiendan a recabar de los patronos mejoras y de los Poderes Públicos leyes que favorezcan a los trabajadores que luchan por mejorar la condición de explotados.

CAPÍTULO TERCERO
Deberes y derechos de los asociados

Artículo cuarto. Los que deseen formar parte de esta Sociedad lo solicitarán verbalmente o por escrito del Presidente de la misma o la Junta Directiva, indicando su nombre y apellido, domicilio, oficio o profesión, lugar donde trabaja y si su oficio está o no constituido en Sociedad de resistencia.

Artículo quinto. Serán dados de baja en esta Sociedad los individuos que adeuden dos mensualidades. Para volver a ingresar los que hubieren sido baja tendrán que abonar el débito que tengan.

Artículo sexto. Serán expulsados de esta Sociedad los que por su mala conducta en el trabajo o fuera de él perjudiquen el buen nombre de la misma.

Artículo séptimo. Las expulsiones serán acordadas en junta general, facilitando al acusado todos los medios de defensa.

Artículo octavo. Los asociados dados de baja o expulsados no podrán reclamar nada de lo que la Sociedad posea.

Artículo noveno. Para atender a los gastos de entretenimiento, propaganda y a los que origine la creación de Sociedades que esta organice abonaran los socios de ambos sexos la cuota mensual de una peseta.

CAPÍTULO CUARTO De la Junta Directiva

Artículo décimo. La Junta Directiva es la encargada de cumplir y hacer que se cumpla este Reglamento en todas sus partes y los acuerdos de las Juntas generales. Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, Tesorero, Contador, Secretario 1º, Secretario 2º y seis Vocales.

Estos cargos se renovarán por mitad todos los años en el mes de enero en esta forma: en los años impares Presidente, Secretario 2º, Tesorero y Vocales 1º, 3º y 5º. En los años pares Vicepresidente, Secretario 1º, Contador y Vocales 2º, 4º y 6º. Todos los cargos pueden ser reelegibles.

Las vacantes que ocurran se cubrirán en la primera junta general o antes si la Junta Directiva lo considera conveniente.

Artículo once. Los fondos que el Tesorero tenga en su poder no excederán de quinientas pesetas, depositando las restantes en una casa de Crédito que ofrezca garantías.

La Directiva celebrará junta una vez a la semana para resolver los asuntos pendientes o cuando otros no previstos lo exijan.

Artículo doce. El Presidente autorizará con su firma todos los cargaremes y libramientos, recibos y demás documentos de interés general, y presidirá y dirigirá las discusiones de la Junta Directiva.

Artículo catorce. El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones del Presidente en ausencias y enfermedades de éste

Artículo quince. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales, de los que será responsable excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Llevará un libro de cargo y data, en el que anotará los ingresos y gastos. No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del oportuno cargareme extendido por el Contador, ni tampoco puede hacer ningún pago sin que proceda el

consiguiente libramiento con el visto bueno del Presidente, toma de razón del Contador y recibí del interesado.

Artículo dieciséis. El Contador llevará la contabilidad social en un libro igual al del Tesorero en el que anotará al detalle los ingresos y gastos. Extenderá todos los cargaremes y libramientos sometiéndolos a la firma del Presidente, así como los cupones y recibos mensuales, e intervendrá los documentos de cargo y data, sin cuyo requisito no tendrán valor los pagos hechos por el Tesorero.

Todos los meses presentará las cuentas del anterior a la Junta Directiva la cual, oído el dictamen del Tesorero de que no resulte ningún reparo, se aprobará.

Artículo diecisiete. El Secretario primero redactará y firmará todas las comunicaciones que emanen de la Junta Directiva y las actas de las sesiones de ésta.

Artículo dieciocho. El Secretario segundo llevará el registro general de socios en el que conste el número de orden, fecha de ingreso, nombre y apellidos, domicilio, fecha de la baja, cuotas que adeudan y observaciones.

También llevará inventario de los objetos que la Sociedad posea y tendrá a su cargo el archivo.

Artículo diecinueve. Los vocales sustituirán interinamente en las vacantes que ocurran a los demás individuos de la Junta Directiva hasta que se verifiquen las elecciones y auxiliarán en sus trabajos al Secretario primero y al Contador.

CAPÍTULO QUINTO Comisión Revisora de Cuentas

Artículo veinte. Habrá una Comisión Revisora encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos que la Sociedad presente. Esta Comisión se compondrá de tres individuos, y solo será válido su dictamen cuando vaya firmado por la mayoría. Su renovación se hará todos los años.

CAPÍTULO SEXTO De la Mesa de Discusión

Artículo veintiuno. Habrá una Mesa de Discusión compuesta de un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios. Estos cargos se renovarán todos los años en el mes de enero.

CAPÍTULO SÉPTIMO De las Juntas Generales

Artículo veintidós. Las Juntas Generales se celebrarán en los meses de enero, abril, julio y octubre. También pueden celebrarse en cualquier fecha las extraordinarias que la Junta Directiva juzgue necesarias o las que con su firma pidan la tercera parte de los socios.

Las cuentas de ingresos y gastos las presentará la Junta Directiva para su aprobación en las juntas generales ordinarias.

En las juntas extraordinarias solo se discutirán los asuntos objeto de la convocatoria.

ORDEN DE DISCUSIÓN

Artículo veintitrés. El Presidente de la Mesa o el Vicepresidente en ausencia de aquel abrirá la sesión con los dos Secretarios sea cualquiera el número de socios presentes, media hora después de la anunciada en la convocatoria. A falta del Presidente y del Vicepresidente un Secretario o individuo de la Directiva invitará a los socios a nombrar Presidente interino.

Artículo veinticuatro. El orden de discusión en las juntas generales ordinarias será el siguiente:

1º. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

2º. Discusión y aprobación de las cuentas.

3º. Discusión de los asuntos en que la Junta Directiva haya intervenido y proposiciones que presente.

4º. Preguntas y proposiciones de los socios.

Artículo veinticinco. Las proposiciones que los socios presente pueden ser escritas o verbales.

Artículo veintiséis. Sobre cada proposición habrá un socio en pro y otro en contra, rectificando una sola vez cada uno. Si se toma en consideración la proposición podrán hablar en pro de ella tres y en contra, alternando, y después de rectificar dos veces cada uno se procederá a la votación. Si la proposición no es tomada en consideración quedará terminado todo debate sobre ella.

Artículo veintisiete. Solamente para cuestiones previas o de orden podrá ser interrumpido el orador.

Es cuestión previa la que tienda a aclarar un punto necesario para encauzar mejor la discusión. Las cuestiones de orden solo proceden para advertir a la Mesa que el orador se aparta de la cuestión que se discute.

Artículo veintiocho. Los individuos de la Junta Directiva podrán hacer uso con preferencia de la palabra siempre que fuese necesario, para esclarecer la discusión o en defensa de los actos de la misma.

Artículo veintinueve. La Mesa no tolerará que ningún socio hable sin haberle concedido la palabra, ni que lo efectúen dos o más a la vez.

Artículo treinta. El que faltare al orden debido o promoviese algún conflicto será amonestado por el Presidente en forma decorosa y si no atendiese la amonestación será expulsado del local previa aprobación de la Asamblea.

Artículo treinta y uno. La duración máxima de las sesiones será de cuatro horas, pasadas éstas preguntará el Presidente si se prorroga una hora más o se deja para otra sesión, procediendo según el acuerdo que recaiga.

Artículo treinta y dos. Todo acuerdo tomado en Junta General será válido, sea cual sea el número de socios presentes, si no ataca al objeto de la Sociedad.

Artículo treinta y tres. Las votaciones se harán levantándose primero los que aprueben, después los que desapruében y por último los que se abstengan.

Las que se refieran a la conducta de cualquiera de los asociados serán siempre secretas.

Cuando el asunto que haya de votarse sea de suma trascendencia la votación será nominal, previo acuerdo de la Asamblea.

CAPÍTULO OCTAVO Disposiciones generales

Artículo treinta y cuatro. Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya cinco asociados que quieran continuar.

Artículo treinta y cinco. Este Reglamento podrá reformarse en todo o en parte cuando lo pidan con su firma la vigésima parte de los asociados o lo proponga la Directiva.

Artículo treinta y seis. Todos los socios están obligados a cumplir los acuerdos de la Junta Directiva.

Artículo treinta y siete. Todos los asociados tendrán un ejemplar de este Reglamento.

Artículo treinta y ocho. En caso de disolución de esta Sociedad los fondos que posea serán entregados a la Unión General de Trabajadores de España en calidad de donativo.

Artículo treinta y nueve. Esta Sociedad tendrá su domicilio en la calle Mayor, número 48, principal, en Cangas del Narcea.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Esta Sociedad y sus asociados quedan sujetos a los tribunales ordinarios y las leyes del Estado.

Cangas del Narcea, 19 de abril de 1928

Por la Comisión organizadora
José Menéndez Morodo y Gumersindo Díaz Morodo

En Cangas del Narcea, a 6 de mayo de 1928, reunidos los fundadores de la Sociedad de Oficios Varios "Nueva Vida" en el domicilio social, calle Mayor número 48, principal, acordaron dar por constituida la Sociedad, nombrando por mayoría de votos presidente de la misma a Emilio Suárez; Vice, Manuel Rodríguez; Tesorero, Benigno González; Secretario 1º, Gil Rodríguez; Secretario 2º, Alfredo Álvarez. Vocales: José Fernández, Graciano Tejón, Ramón Tornadijo, Rafael García, Cayetano García y Victorino Martínez.

Para Mesa de Discusión fueron elegidos: Presidente, José Menendez Morodo; Vice, Jerónimo Orbañosa, y Secretarios, Manuel Rodríguez Rodríguez y Luis Rodríguez.

Como Comisión Revisora se nombraron a Gumersindo Díaz Morodo, Antonio González y Marcelino Rodríguez.

Dándose con estos nombramientos por terminada la reunión, y levantándose la presente acta que los citados individuos autorizan.

Cangas del Narcea, a 6 de mayo de 1928.

El secretario
Gil Rodríguez

